



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

03 NOV. 2020

Montevideo,

2017/05/001/81672
ANEXO 1

D248

VISTO: la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 16 de octubre de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **DIFEBAL S.A.** con número de RUT 217826030014.

RESULTANDO: que la empresa solicita excluir inversiones consideradas erróneamente como obra civil según cuadro presentado, correspondiendo las mismas a inversiones en maquinaria y equipos e instalaciones.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto 2/012, de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

FCH/JC

2

1º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 16 de octubre de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **DIFEBAL S.A.**, por el siguiente:

VTO. Bº
M.E.F.

“3º.- Otórgase a la empresa **DIFEBAL S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 388.470.664 (Unidades Indexadas trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y cuatro). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores”.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Ing. Omar Paganini
Ministro de Industria, Energía y Minería